

INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 15 de marzo de 2024. En la fecha ingresan al Despacho las presentes diligencias para decidir sobre el decreto pruebas y sobre las actuaciones previstas en el artículo 392 del C.G.P. Provea.

**WALTER YESID AVILA MENJURA
SECRETARIO**



*Consejo Superior
de la Judicatura*

*REPÚBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa*

REF.
A10066
Rad. 2023-00075
Proceso. Pertenencia
Demandante. *William Javier Alarcón Fraile*
Demandados. *Compañía Colombiana de Parcelaciones y otros*
Decisión: *Decreta pruebas*

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Susa, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo lo dispuesto por el artículo 392 del C.G.P., se procede a decretar pruebas y fijar fecha para diligencia de inspección judicial y audiencia con el fin de practicar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso:

En el momento procesal oportuno y con el valor probatorio que les pueda corresponder, se decreta las siguientes.

1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1.- DOCUMENTALES.

Se Decretan y tendrán como pruebas con el valor probatorio que les pueda corresponder las siguientes:

- Poder. –Documento PDF 001 expediente digital –.
- Documento privado manuscrito de cesión de predio. –Documento PDF 001 expediente digital –.
- Folio de matrícula inmobiliaria 172-64942 de la ORIP de Ubaté. –Documento PDF 001 expediente digital –.

- Certificado Art 375-5 C.G.P. del predio con folio de matrícula inmobiliaria 172-64942 de la ORIP de Ubaté –Documento PDF 001 expediente digital –.
- Escritura Pública 506 de 05 de Noviembre de 1970 de la Notaria 1 de Ubaté –Documento PDF 001 expediente digital –.
- Certificado de Cámara de Comercio de la Compañía Colombiana de Parcelaciones Limitada –Documento PDF 001 expediente digital –.
- Paz y salvo Secretaría de Hacienda de Susa Cundinamarca –Documento PDF 001 expediente digital –.

1.2. TESTIMONIALES

Con el fin que declaren sobre los hechos contenidos en la demanda, se decretan los testimonios de Hernando Alarcón Becerra, Vicente Fraile Bonilla y Ronald Ricardo Tinjaca Castellanos.

1.3. DICTAMEN PERICIAL.

Se decreta como prueba el dictamen pericial suscrito por GERARDO URIEL ROBAYO CRUZ junto con los levantamientos topográficos y e imágenes del geoportal contenidos en dicho peritaje. Documento PDF 001 del expediente digital

1.3. INSPECCION JUDICIAL

Con el fin de que se determine la cabida, linderos y se verifique la forma como hasta la fecha ha sido explotado mantenido y cuidado y demás aspectos que establece el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P. como los hechos alegados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la fijación adecuada de la valla o del aviso, se decreta inspección judicial partiendo de las Instalaciones del Juzgado, la cual se llevara a cabo sobre LA PARTE RESTANTE DEL INMUEBLE RURAL “LOTE GARZÓN” EL CUAL SE HA DENOMINADO POR EL DEMANDANTE ISABELLA, ubicado en la vereda Centro del Municipio de Susa Cundinamarca, identificado con matrícula inmobiliaria N° 172-64942 de la ORIP de Ubaté y Cedula Catastral 257790000000000020086000000000

2. CURADORA AD-LITEM DE COMPAÑÍA COLOMBIANA DE PARCELACIONES Y PERSONAS INDETERMINADAS y de todas las personas que se crean con derechos sobre los inmuebles o con interés jurídico en oponerse a las pretensiones de la parte actora:

Calle 3 # 6-02
 CEL: 3172388210 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co
 SUSÁ - CUNDINAMARCA

No solicitó el decreto de pruebas.

3. DE OFICIO

3.1. DOCUMENTALES

- Respuesta Unidad de Víctimas. Documento PDF 017 del expediente digital.
- Respuesta Superintendencia de Notariado y Registro. Documento PDF 018, del expediente digital.
- Respuesta Agencia Nacional de Tierras. Documento PDF 020 del expediente digital.
- Respuesta Agencia Nacional de Tierras. Documento PDF 014 del expediente digital.

3.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte del demandante WILLIAM JAVIER ALARCÓN FRAILE

Así las cosas y decretadas las pruebas se señala el veintitrés (23) de mayo de 2024 a partir de las 9:00 a.m. para que tenga lugar la diligencia de inspección judicial partiendo de las instalaciones del Juzgado y de ser posible evacuar las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

En todo caso, prevéngase a las partes, que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos que sean susceptibles de confesión; la de los demandados hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda y en general las demás consecuencias procesales y sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

En la audiencia se recepcionaran las declaraciones de los testigos presentes quienes deberán comparecer con documentos de identificación y se prescindirá de los que no comparezcan a ella.

De igual forma la parte actora deberá garantizar la asistencia de GERARDO URIEL ROBAYO CRUZ quien realizare el dictamen y levantamiento topográfico del bien inmueble objeto de usucapión y así mismo si el predio tuviese linderos de difícil acceso por su geografía irregular deberá identificarlo con elementos visibles para mayor celeridad de la inspección judicial.

Las partes o sus apoderados deberán citar y hacer que sus testigos se presenten puntualmente conforme el artículo 78-11 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RODOLFO ALBERTO VANEGAS PÉREZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUSÁ -
CUNDINAMARCA

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR
ESTADO:

No. 08.

De hoy **18 de marzo de 2024**

El secretario,

WALTER YESID AVILA MENJURA

Firmado Por:
Rodolfo Alberto Vanegas Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Susa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37a580bee55f2c9e82d20c8e0f9c1e899755641628cf0a5c4c52025c143ea665**

Documento generado en 15/03/2024 04:32:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>